

DICE:

23.21.11 Pasaje Aéreo (Ida y vuelta)	US\$ 2,000.00 Dólares americanos
23.21.12 Viáticos	
(US\$ 260.00 por 4 días = US\$ 1,040.00)	US\$ 1,040.00 Dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00 Dólares americanos
TOTAL	US\$ 3,071.00 Dólares americanos

DEBE DECIR:

23.21.11 Pasaje Aéreo (Ida y vuelta)	US\$ 2,000.00 Dólares americanos
23.21.12 Viáticos	
(US\$ 260.00 por 8 días = US\$ 2,080.00)	US\$ 2,080.00 Dólares americanos
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00 Dólares americanos
TOTAL	US\$ 4,111.00 Dólares americanos

Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

2º.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

3º.- MODIFICAR la Resolución Rectoral N° 05167-R-09 del 09 de noviembre del 2009, en los términos que se indica en el primer resolutivo de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

461020-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que regula las restricciones a la venta de bebidas alcohólicas en el Cercado de Lima conforme a la Ley N° 28681

ORDENANZA N° 1350

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero del 2010, los Dictámenes Nos. 10-2010-MML-CMAL y 001-2010-MML-CMCDCYTU, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano;

De conformidad con los artículos 40° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como de la Constitución Política del Estado;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA
QUE REGULA LAS RESTRICCIONES A LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CERCADO
DE LIMA CONFORME A LA LEY N° 28681**Artículo Primero.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, dentro del ámbito del Cercado de Lima un horario para el expendio y venta de bebidas alcohólicas en todos los negocios y/o establecimientos comerciales en aplicación de la Ley N° 28681 y su Reglamento, así como facultar al Alcalde Metropolitano, para que a través de Decreto de Alcaldía establezca horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del Cercado de Lima, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades.

Artículo Segundo.- Del Horario de Venta

Los horarios de venta de bebidas alcohólicas son:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE VENTA COMPRENDIDO	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como grifos, botegas, supermercados y similares	En envase cerrado.	Desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas
2	Restaurante y bares ubicados en hostales con categoría de tres estrellas y en hoteles con categoría igual o superior a tres estrellas.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a jueves desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas del día siguiente. Viernes, sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discoteca, pub, karaoke, sala de baile, peñas, night club, bolles, cabaret, grill, establecimientos con espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. De jueves a sábado y víspera de día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantina y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta el 00:00 horas.

Artículo Tercero.- Del Incumplimiento de las Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo precedente traerá como consecuencia la imposición de una sanción.

Artículo Cuarto.- Modificación de Infracciones

Modifíquese en la Tipificación y Escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima establecidas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias, las siguientes infracciones:

LINEA DE ACCION 03- MORAL Y ORDEN PUBLICO

1.1.- INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCESO PREVIÓ	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0204	Instalarse o funcionar discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, bolles, pubs, karaokes y demás establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles.		1.00	Clausura definitiva
03-0206	Permitir y/o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, fuera del horario establecido, en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta, dentro de cualquier medio de transporte y/o en la vía pública		0.50	Clausura por quince días

Artículo Quinto.- Incorporación de Infracciones

Incorpórese en la Tipificación y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima establecidas en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias las siguientes infracciones:

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION

1.1.- ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0118	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.		0.50	Clausura por quince días

1.2.- COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0208	Comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública		0.50	Retención

Artículo Sexto.- Prohibiciones

Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización municipal, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control en lo que le corresponda. Las infracciones señaladas en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza serán aplicables específicamente en el ámbito del Cercado de Lima, en concordancia con las disposiciones de la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.

Segunda.- Por Decreto de Alcaldía se podrá modificar los índices de uso relacionados con las actividades de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza.

Tercera.- En cuanto a las definiciones y prohibiciones, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Supremo 012-2009-SA o la norma que lo sustituya.

Cuarta.- Facultar al Alcalde Metropolitano, para que mediante Decreto de Alcaldía modifique los horarios establecidos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, estableciendo nuevos horarios para la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, y a establecer horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del Cercado de Lima, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades, por un plazo determinado con posibilidad de prórroga; siempre que la decisión se sustente en razones de seguridad, de tranquilidad pública y de salud; lo que tendrá que ser sustentado con informes de las autoridades policiales, de seguridad ciudadana y/o de otras entidades del Estado.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Empresarial será la encargada de establecer el procedimiento para la obtención de la información y realizar el informe final que sustente la decisión de establecer nuevos horarios para venta y/o expendio de bebidas alcohólicas y a establecer horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales en determinadas vías o zonas del Cercado de Lima, en las que la venta de bebidas alcohólicas es una de las principales actividades.

Sexta.- Deróguese todas las demás disposiciones que se opongan a la presente norma.

Séptima.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 22 de febrero de 2010

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

461086-1

Ratifican la Ordenanza N° 182 modificada por Ordenanza N° 184, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el distrito de San Juan de Lurigancho

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 046**

Lima, 11 de febrero de 2010

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2010, el Informe N° 004-181-000000132 del 02 de febrero del 2010 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria - SAT, emite opinión técnica y legal favorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 182 modificada por la Ordenanza N° 184, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios

municipales correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que asimismo, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio (S/. 14.40).

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, la facultad de emitir opinión técnica legal acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Oficio N° 023-2010-SG/MDSJL del 22 de enero del 2010, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 182 modificada por la Ordenanza N° 184 a través de la cual se fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010.

Que, mediante Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales que aprueban derechos, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en dicha Ordenanza.

Que, el Servicio de Administración Tributaria ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607, emitiendo la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria el Informe Técnico Legal N° 004-181-000000132 de fecha 02 de febrero del 2010, con opinión favorable, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 182, modificada por la Ordenanza N° 184, mediante la cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho establece el monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

2. El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010 exigible a los contribuyentes se ha fijado en S/. 5.80; el mismo que ha sido determinado de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 182, modificada por la Ordenanza N° 184, han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-000000001, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que el ingreso estimado por este servicio cubre el 99.49% de los costos incurridos en la prestación del mismo. La diferencia de los costos deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital.

4. La procedencia de la aplicación de las Ordenanzas N° 182 y 184 se encuentran condicionadas al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, así como de la última versión de los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.